

*“El Poder Judicial De La Ciudad De México Órgano Democrático De Gobierno”*

**EDICTO.**

**PARA EMPLAZAR A JUICIO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO:**

CALLE REPUBLICA DE CHILE, NÚMERO 49, DEPARTAMENTO H-106 COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, DEL ESTA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 559382, AUXILIAR 99, COMO: VIVIENDA H-106, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 49, DE LA CALLE REPÚBLICA DE CHILE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 47.531 M2

En Cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas primero y siete de octubre del año en curso, relativo al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** tramitado por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MARGARITA ESQUIVEL GARCÍA Y JOSÉ ALFREDO TREJO GÓMEZ**, expediente número **975/19** EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 86, 87 y 89 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO QUE A LA LETRA DICE: -----

**Ciudad de México a siete de octubre de dos mil diecinueve.**

Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado Mario Nahu Santiago López, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia, por hechas sus manifestaciones en relación al auto admisorio de primero de octubre de dos mil diecinueve, y en atención de las mismas con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede a aclarar el auto de mérito en los siguientes términos: 1.- Toda vez que en la certificación realizada por la Secretaria se omitió señalar los discos versátil digital (DVD) que se adjuntaron para traslado, la certificación aludida en la parte relativa queda en los siguientes términos:

“LA SECRETARIA DE ACUERDOS da cuenta al JUEZ con un escrito signado por el Licenciado MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual presenta demanda ejercitando la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, anexando ... dos discos versátil digital (DVD) adjuntos a las copias simples de demanda que contienen los anexos para correr traslado, de conformidad con el artículo 191 último párrafo, lo que se recibe el día de hoy a las nueve horas con veintidós minutos. Conste. Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil diecinueve.”

Asimismo, se aclara el punto número uno del auto de primero de octubre de dos mil diecinueve, en el que se estableció: “... SE ADMITE A TRAMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos...”, atendiendo a que los anexos para corres traslado fueron exhibidos en discos, debe quedar como sigue: “... SE ADMITE A TRAMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y dos discos versátil digital (DVD) adjuntos a las copias simples de demanda que contienen los anexos para correr traslado ...”

Por lo que respecta a la solicitud del promovente para que se reconozca la personalidad de los siguientes profesionistas: FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA, OSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO, DINAZAR BAZAN CARRILLO, DAVID BERNAL CRUZ y ERÉNDIRA ACUAUTLA GARCÍA, no ha lugar a acordar de conformidad su petición, pues no obstante que exhibe la credencial institucional de cada uno de ellos, lo cierto es que el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que quien se ostente como Agente del Ministerio Público, goza de la presunción de legitimidad de su nombramiento o designación; para lo cual es necesario que acredite en primer término el nombramiento respectivo, lo que no se surte con la copia autentica de la credencia laboral, al no ser el documento en el que en su caso se otorgó el citado nombramiento. - Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de

Dominio Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO, en unión de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Ana Bertha Rodríguez González, quien autoriza y da fe. - - -

LA SECRETARIA DE ACUERDOS da cuenta al JUEZ con un escrito signado por el Licenciado MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual presenta demanda ejercitando la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, anexando expediente administrativo número FEED/T1/C1/FCIN/528/21/18-06, constante en 328 fojas, un juego de copias certificadas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00528/09-2017 y la Carpeta de Investigación Acumulada CI-FCIN/AOP/UI-1 C/D/00104/09-2017, constante de 713 fojas; copia autentica de los nombramientos otorgados a los Licenciados Diana Ivone Castañón Lara, Mario Nahu Santiago López, Gloria Vázquez Muñoz, Mireya Sánchez Herrera, Héctor Vega Rodríguez, Alejandra Martínez Galván, Gloria Gachuz Fuentes, María Guadalupe Cervantes Díaz, Diana y Kaliopé Karina Padrón Magaña, así como sus respectivas credenciales laborales; y dos juegos de copias simples de traslado, lo que se recibe el día de hoy a las nueve horas con veintidós minutos. Conste. Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil diecinueve.

### **CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

1.- Por recibido el ocurso suscrito por el Licenciado MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México. Se reconoce personalidad el ocurso de mérito con la copia autentica que de su nombramiento expedida por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio a los profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de los mismos documentos con los que el promovente acredita su personería, los cuales igualmente se agregan en autos; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejercita la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARGARTIA ESQUIVEL GARCÍA y JOSÉ ALFREDO TREJO GOMEZ**, en su carácter de parte demandada, como propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE REPUBLICA DE CHILE, NÚMERO 49, DEPARTAMENTO H-106 COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, DEL ESTA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 559382, AUXILIAR 99, COMO: VIVIENDA H-106, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 49, DE LA CALLE REPÚBLICA DE CHILE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 47.531 M2; acción que se ejercita en base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FCIN/528/21/18-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 114, 116 y 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRAMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, derivado de la comisión del hecho ilícito previsto en el artículo 1º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en específico el de **CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARGARTIA ESQUIVEL GARCÍA y JOSÉ ALFREDO TREJO GOMEZ**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del días siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, comparezca por escrito por sí o por sus representantes legales, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que la acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese** el presente proveído tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México y por Internet, en la página

de la Fiscalía, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** que se solicita consistente en decretar el aseguramiento del bien inmueble materia de este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción II, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede dicha medida y se surte efectos desde luego, es decir, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en CALLE REPUBLICA DE CHILE, NÚMERO 49, DEPARTAMENTO H-106 COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, DEL ESTA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 559382, AUXILIAR 99, COMO: VIVIENDA H-106, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 49, DE LA CALLE REPÚBLICA DE CHILE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 47.531 M2; en consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real número 559382, AUXILIAR 99, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

5.- Con fundamento en el artículo 223 a 238 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y ante la falta de creación de la AUTORIDAD ADMINISTRADORA a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositaria del bien inmueble afecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber a dicha Secretaría mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, para que realice la aceptación y protesta del cargo y para los efectos de las responsabilidades como depositarios del bien inmueble a que se hace mención, a quien se le pondrá de inmediato en posesión de dicho inmueble, con las responsabilidades inherentes al cargo que se le confiere al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Procesa la C. Secretaria a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

6.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el folio real número 559382, AUXILIAR 99, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

7.- Se tiene por señalado el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, por autorizados con el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México a los Licenciados Diana Ivone Castañón Lara, Mario Nahu Santiago López, Gloria Vázquez Muñoz, Mireya Sánchez Herrera, Héctor Vega Rodríguez, Alejandra Martínez Galván, Gloria Gachuz Fuentes, María Guadalupe Cervantes Díaz, Diana y Kaliopé Karina Padrón Magaña, en términos de los artículos 2 fracción XVI y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como a las personas que se indica únicamente para oír y recibir notificaciones.

8.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos,

expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. Con lo que se concluye el presente proveído, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil diecinueve.-  
**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO, en unión de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Ana Bertha Rodríguez González, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS